

LEY 7.167

Modificación del artículo 6º de la ley 5.178 (T. O. 1949)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 6º de la ley 5.178 (T. O. 1949), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 6º Los Tribunales del Trabajo conocerán:

- a) En la única instancia, en juicio oral y público, de los conflictos jurídicos individuales del trabajo, que tengan lugar entre empleadores y trabajadores o aprendices, cualquiera sea el valor de lo cuestionado, fundados en disposiciones de los contratos de trabajo, empleo de aprendizaje, de ajuste de servicios y servicio doméstico y en todas aquellas otras causas contenciosas en que se ejerciten acciones derivadas de normas legales o reglamentarias del derecho del trabajo.
- b) En grado de apelación, de las sentencias definitivas de los jueces de Paz en los casos que éstos tengan competencia para decidir los conflictos previstos en el inciso anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 7º.
- c) En grado de apelación, de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa competente con motivo de la aplicación de sanciones por incumplimiento de las leyes del Trabajo.
- d) En la ejecución de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b), de la ley 6.014.
- e) En las acciones de las asociaciones profesionales, con personería gremial por cobro de aportes y demás beneficios que resulten de convenios colectivos del trabajo.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
José Nicolás Mariani.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cuccchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 10 de diciembre de 1965.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 11.124.

Registrada bajo el número siete mil ciento sesenta y siete (7.167).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado De Cicco, entrado en Diputados el 2 de junio de 1965.

Aprobado sobre tablas el 25 de noviembre de 1965.

Sancionada, sobre tablas, en el Senado el 25 de noviembre de 1965.

Promulgada el 10 de diciembre de 1965.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 24 de diciembre de 1965.